

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
CUNDAY TOLIMA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO

Cunday Tolima, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 732264089001 – 2020 00069 00

Demandante: Banagrario S.A. - Nit. 800.037.800-8

Demandado: Yeison Steeth Gutiérrez Aya – C.C. N° 1.030.595.429

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, resultan a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 424 y 624 del Código General del Proceso (que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887), 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., debidamente representada y en contra del demandado YEISON STEETH GUTIERREZ AYA, C.C. 1.030.595.429, por las siguientes sumas de dinero:

a). \$ 6.300. 000.00 por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré N° 066346100002970 obligación N° 725066340074038.

a.1). \$ 1.200. 529.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 25 de noviembre de 2018, hasta el 25 de noviembre de 2019.

a.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 26 de noviembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

a.3). Por la suma de \$1.124.295 por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expuesto en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

b). \$ 986. 495.00 por concepto de capital insoluto, representados en el pagaré N° 066346100002245.

b.1). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 31 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

a.2). Por la suma de \$26. 283.00 por otros conceptos en el pagaré objeto de ejecución, de conformidad con lo expresado en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

c). \$ 1.551. 842.00 por concepto de capital, representados en el pagaré N° 4866470212351399.

c.1). \$ 61. 960.00 como intereses remuneratorios corriente o de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de mayo de 2020, hasta el 21 de julio de 2019.

c.2). Por el valor del interés moratorio que genere el capital reclamado desde el 22 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, art. 884 C. Comercio y 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO: Notificar este auto al demandado YEISON STEETH GUTIERREZ AYA, C.C. 1.030.595.429, para que conteste, pague la obligación y proponga excepciones, si así lo considera, con observancia de lo establecido por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado por su representante legal.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández